



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-82-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Angel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

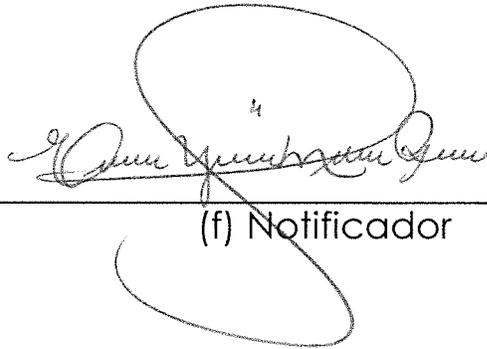
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Quetzaltenango, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de abril de dos mil veinte, en 11 calle 0-06 zona 6, Nuevo Centro Cívico de la Ciudad de Quetzaltenango, Quetzaltenango, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-82-2020** de fecha **dieciséis de abril de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.




(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3453

Exp.: GTTE-49-19

MA

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA **GUIA No. 39423299**



TRANSPORTE, EMPAQUE Y
ALMACENAJE, S. A.
TEASA
NIT: 3037029-9

14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA
PBX: 2440-1648, 2328-3232 FAX: 2328-3299

LA RED MAS COMPLETA DE
DISTRIBUCION DE CORREO Y
CARGA EN TODA GUATEMALA

VER CONDICIONES DEL
SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO

CREDITO

DATOS DEL REMITENTE		DATOS DEL DESTINATARIO			
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVE 15-70 ZONA 10 EDIF PALADIUM NIVEL 12 ZONA 10		EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO FUTURO CIVICO DE QUETZALTENANGO 2.6 A UN COSTADO DE TORRE DE TRIBUNALES			
Tel. 2290-8000		Tel. 77674100		COBERTURA EXTRA	CODIGO DESTINO
CODIGO ORIGEN		CODIGO DE CREDITO		No. FACTURA ENVIO	
DESCRIPCION DEL ENVIO		No. FACTURA SEGURO	TARIFA	No. FACTURA ENVIO	
GJ-ProyResolDir-3453				BUA-3364	
No. DE PIEZAS	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR	FECHA
1	1				23 04 20
REMITENTE					



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-82-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Montenegro
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(192878-2)-27-abril



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-83-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Montenegro
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(192879-2)-27-abril